

✓

## CONTRATO N°6 / 2016

**NOSOTROS: JOSÉ MARÍA SANDOVAL VÁSQUEZ**, mayor de edad, licenciado en Ciencias de la Educación, de este domicilio, con Documento Único de Identidad

, actuando en calidad de Director Presidente y Representante Legal de la **CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, creada por Decreto Legislativo Número **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO** publicado en el Diario Oficial Número **CIENTO VEINTISEIS**, Tomo **TRESCIENTOS SIETE** de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento setenta mil quinientos noventa guión ciento cuatro guión cuatro, que en lo sucesivo se denominará "**LA CAJA**", por una parte y por otra; **FANTINA LINET ANDINO RIVERA**, mayor de edad, Ejecutiva de ventas, del domicilio de la ciudad departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número , Número de Identificación Tributaria

, actuando en su calidad de Directora Vice-Presidenta de la sociedad **GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento ochenta y un mil ciento noventa y uno guión ciento uno guión seis y Número de de

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

Registro de contribuyentes del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de servicios ocho mil trescientos setenta y tres guión nueve, y que en este documento se denominara **"LA CONTRATISTA"**; convenimos en celebrar el presente **"CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUSTITUCIÓN DE PARTES EN SERVIDOR IBM, SYSTEM X 3650, PROPIEDAD DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION"**, bajo las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** La Contratista se compromete a suministrar servicios de mantenimiento preventivo y correctivo con sustitución de partes para el **Servidor IBM, System X 3650**, propiedad de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación ubicada en Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el servicio objeto del presente instrumento asciende al monto total anual de **UN MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,800.00)**, incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a su oferta económica de fecha siete de diciembre del año dos mil quince. La Caja cancelará semestralmente mediante la presentación de la factura de consumidor final y el acta de recepción, firmada de haber recibido a satisfacción el suministro del servicio, sobre el cual se entregará quedan para gestión de pago de ocho días calendario, después de realizado el mantenimiento, indicando la retención del uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO:** La Contratista, se obliga a prestar los servicios

*A archivo*  
C

objeto de este Contrato, del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. **CLAUSULA CUARTA: MANTENIMIENTO PREVENTIVO:** La Contratista se compromete a suministrar el mantenimiento preventivo conforme lo ofertado, debiendo presentar al administrador del contrato, una programación anual del mantenimiento preventivo, a más tardar la primera semana del inicio de la ejecución del contrato. **CLAUSULA QUINTA: MANTENIMIENTO CORRECTIVO CON SUSTITUCIÓN DE PARTES:** La Contratista se obliga a corregir las averías o fallas que presente los equipos relacionados en la cláusula primera, no importando el número de llamadas solicitadas, con un tiempo máximo de respuesta de tres horas; de ser necesario realizará la sustitución de parte sin costo alguno para La Caja, proporcionando los repuestos originales y necesarios para el funcionamiento; si el equipo quedara inhabilitado, La Contratista proporcionará en calidad de préstamo un equipo que cumpla las especificaciones mínimas del dañado, mientras se soluciona la situación. **CLAUSULA SEXTA:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula segunda del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia emitida con fecha dos de diciembre del año dos mil quince, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional y licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. **CLAUSULA SEPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Para efecto de darle seguimiento y cumplimiento a las condiciones pactadas en el contrato, sobre el servicio obtenido; así como darle cumplimiento al artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se designa como administrador del presente instrumento a Víctor Orantes, Técnico de Tecnología de Información, quien deberá cumplir las siguientes responsabilidades: a) Verificar

9/1

3  
P  
Pacheco

el cumplimiento de las cláusula contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas hasta la recepción final; d) Elaborar y suscribir con el proveedor las actas de recepción total o parcial de la contratación de conformidad a lo establecido en la Ley; e) Remitir a la UACI en un plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los servicios, en cuyo contrato no exista incumplimientos, el acta respectiva; f) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, reglamento y las que emanen de este instrumento.

**CLAUSULA OCTAVA: CESION:** Queda expresamente prohibido a La Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento. **CLAUSULA NOVENA:**

**GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, La Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de **CIENTO OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$180.00)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de **TRESCIENTOS NOVENTA DÍAS**, contados a partir de la fecha de la formalización del contrato. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser

*A. Andrés*

presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el pago. **CLAUSULA DECIMA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato por parte de La Contratista, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS:** La Caja, podrá efectuar reclamos por escrito a La Contratista, relativos a la prestación de los servicios objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado. En tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la que debe ser firmada por La Caja y por La Contratista. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SE HACE CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "b" punto siete, del acta número cuarenta y nueve de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del quince de diciembre del año dos mil quince, ratificada el veintidós de diciembre del año recién pasado, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios así como de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de

87

<sup>s</sup>  
Sandoval  
\_\_\_\_\_

cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSAS" de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato siempre que no concurra una causa de terminación imputable a La Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su RELACAP demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o

*P. Fandino*

indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por escrito por medio del Administrador del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja: Con Víctor Orantes, Técnico de Tecnología de Información, correo electrónico: victor\_orantes@cajamed.gob.sv, Teléfono: veintiuno treinta y dos guión cuarenta y uno treinta y ocho ; Para la Contratista: Calle Loma Linda No. 246. Colonia San Benito, San Salvador; Teléfono: 2505-9600 Ext 3285, correo electrónico dguardado@GBM.net, con Dimas Guardado.

**CLAUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Condiciones y Especificaciones Técnicas por Libre Gestión para la contratación del suministro de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo sin sustitución de partes en servidor ibm, system x 3650, propiedad de la caja mutual de los empleados del ministerio de educación; b) Oferta Técnica y Económica, con sus anexos de La Contratista; c) Copia certificada por notario del Documento Único de Identidad de la directora vice presidenta y representante legal La Contratista; d) Copia certificada por notario del Número de



7  
*Finchis*

Identificación Tributaria de la directora vice presidenta y representante legal La Contratista; e) Copia certificada por Notario del Número de Identificación Tributaria de La Contratista; f) Copia certificada por Notario del Número del Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; g) Copia certificada por notario de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, ante el notario Federico Guillermo Ávila Qüel, el diecinueve de noviembre del año mil novecientos noventa y uno, inscrita en el Registro de Comercio al número diecisiete del libro ochocientos dieciocho, el veinte de noviembre del año mil novecientos noventa y uno; h) Copia certificada por Notario de la Escritura de Modificación del Pacto Social Otorgada por Fantina Lenet Andino Rivera, en su calidad de Ejecutora Especial de la Junta Extraordinaria de Accionistas de La Contratista a favor de la misma Sociedad, ante el Notario Enrique Borgo Bustamante, el veinte de mayo del año dos mil once e inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número treinta del Libro dos mil setecientos cuarenta y cinco del Registro de Sociedades, el trece de junio del año dos mil once; i) Credencial de Elección de Junta Directiva de GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VAIALE, inscritas en el Registro de Comercio al número veintidós del libro tres mil trescientos cincuenta del Registro de Sociedades, el veintiséis de noviembre del año dos mil catorce; j) Solvencia de Impuestos Internos de La Contratista, electrónica; k) Constancia del jefe Sección Administración de Cuentas por cobrar del Instituto Salvadoreña del Seguro Social según, que La Contratista esta solvente, en forma electrónica; l) Solvencia de la Sección de Cobranzas de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, por no contar con registro de afiliados en esta unidad, siendo el último periodo declarado y pagado noviembre de mil novecientos noventa y

*Fantina*

comparecen por una parte, el licenciado **JOSÉ MARÍA SANDOVAL VASQUEZ**, quien firma: \_\_\_\_\_, de cincuenta y ocho años de edad, licenciado en Ciencias de la Educación, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, quien actúa en calidad de Presidente y Representante Legal de la **CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION**, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

guión ciento setenta mil quinientos noventa guión ciento \_\_\_\_\_ de Derecho Público, de este domicilio, en adelante denominada "**LA CAJA**"; cuya personería jurídica más adelante relacionaré, y por otra, **FANTINA LINET ANDINO RIVERA**, quien firma \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, de cincuenta y tres años de edad, Ejecutiva de Ventas, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno tres cinco cuatro cero tres cero guión dos y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ actuando en su calidad Directora Vice-Presidenta y Representante Legal de la Sociedad "**GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abreviará "**GBM DE ELSALVADOR, S.A. de C. V.**", de este domicilio, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento ochenta y un mil ciento noventa y uno guión ciento uno guión seis y número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios ocho mil trescientos setenta y tres guión nueve, cuya personería relacionaré al final de éste instrumento, **Y ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que se leen como se han relacionado en su orden y que calzan el anterior documento suscrito en esta ciudad y fecha, así como también los conceptos contenidos en el mismo por medio del cual el primero denominado "**LA**

nueve, en forma electrónica; m) Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, en original; n) Solvencias de las **AFP CRECER Y CONFIA**, en forma electrónica; Solvencia del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, en forma electrónica; ñ) Transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "b" punto siete, del acta número cuarenta y nueve de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del quince de diciembre del año dos mil quince, ratificada el veintidós de diciembre del año recién pasado, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido. **EN FE DE LO CUAL** firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de enero del año dos mil dieciséis. ENMENDADO-dieciséis-VALE.



Fantina Andino  
GBM DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del quince de enero del año dos mil dieciséis. Ante mí, **FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES**, Notario de este domicilio,



**CAJA**", y el segundo denominado **"LA CONTRATISTA"** han celebrado un **"CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUSTITUCIÓN DE PARTES EN SERVIDOR IBM, SYSTEM X 3650, PROPIEDAD DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION"**, sujeto a las cláusulas siguiente: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** La Contratista se compromete a suministrar servicios de mantenimiento preventivo y correctivo *con* sustitución de partes para el Servidor IBM, System X 3650, propiedad de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación ubicada en Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el servicio objeto del presente instrumento asciende al monto total anual de UN MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,800.00), incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a su oferta económica de fecha siete de diciembre del año dos mil quince. La Caja cancelará semestralmente mediante la presentación de la factura de consumidor final y el acta de recepción, firmada de haber recibido a satisfacción el suministro del servicio, sobre el cual se entregará quedan para gestión de pago de ocho días calendario, después de realizado el mantenimiento, indicando la retención del uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO:** La Contratista, se obliga a prestar los servicios objeto de este Contrato, del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. **CLAUSULA CUARTA: MANTENIMIENTO PREVENTIVO:** La Contratista se compromete a suministrar el mantenimiento preventivo

conforme lo ofertado, debiendo presentará al administrador del contrato, una programación anual del mantenimiento preventivo, a más tardar la primera semana del inicio de la ejecución del contrato. CLAUSULA QUINTA: MANTENIMIENTO CORRECTIVO CON SUSTITUCIÓN DE PARTES: La Contratista se obliga a corregir las averías o fallas que presente los equipos relacionados en la cláusula primera, ***no importando el número de llamadas solicitadas, con un tiempo máximo de respuesta de tres horas; de ser necesario realizará la sustitución de parte sin costo alguno para La Caja, proporcionando los repuestos originales y necesarios para el funcionamiento; si el equipo quedara inhabilitado, La Contratista proporcionará en calidad de préstamo un equipo que cumpla las especificaciones mínimas del dañado, mientras se soluciona la situación.*** CLAUSULA SEXTA: Para el pago del compromiso contraído en la cláusula segunda del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia emitida con fecha dos de diciembre del año dos mil quince, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional y licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. CLAUSULA SEPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Para efecto de darle seguimiento y cumplimiento a las condiciones pactadas en el contrato, sobre el servicio obtenido; así como darle cumplimiento al artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se designa como administrador del presente instrumento a Víctor Orantes, Técnico de Tecnología de Información, quien deberá cumplir las siguientes responsabilidades: a) Verificar el cumplimiento de las ***cláusula contractuales***; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad



responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas hasta la recepción final; d) Elaborar y suscribir con el proveedor las actas de recepción total o parcial de la contratación de conformidad a lo establecido en la Ley; e) Remitir a la UACI en un plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los servicios, en cuyo contrato no exista incumplimientos, el acta respectiva; f) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, reglamento y las que emanen de este instrumento.

CLAUSULA OCTAVA: CESION: Queda expresamente prohibido a La Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

CLAUSULA NOVENA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, La Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de *CIENTO OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$180.00)*, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de *TRESCIENTOS NOVENTA DÍAS*, contados a partir de la fecha de la formalización del contrato. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el pago.

CLAUSULA DECIMA: INCUMPLIMIENTO: En caso de mora en el cumplimiento ***de las obligaciones emanadas del***

**presente contrato** por parte de La Contratista, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la **LACAP. La Contratista** expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS: La Caja, podrá efectuar reclamos por escrito a La Contratista, relativos a la prestación de los servicios objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN: De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado. En tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la que debe ser firmada por La Caja y por La Contratista. CLAUSULA DECIMA TERCERA: SE HACE CONSTAR: Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "b" punto siete, del acta número cuarenta y nueve de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del quince de diciembre del año dos mil quince, ratificada el veintidós de diciembre del año recién pasado, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. CLAUSULA DECIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios así como de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente



contrato. CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato siempre que no concorra una causa de terminación imputable a La Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su RELACAP demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las

instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por escrito por medio del Administrador del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja: Con Víctor Orantes, Técnico de Tecnología de Información, correo electrónico: victor\_orantes@cajamed.gov.sv, Teléfono: veintiuno treinta y dos guión cuarenta y uno treinta y ocho ; Para la Contratista: Calle Loma Linda No. 246. Colonia San Benito, San Salvador; Teléfono: 2505-9600 Ext 3285, correo electrónico dguardado@GBM.net, con Dimas Guardado. **CLAUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Condiciones y Especificaciones Técnicas por Libre Gestión para la contratación del suministro de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo sin sustitución de partes en servidor ibm, system x 3650, propiedad de la caja mutual de los empleados del ministerio de educación; b) Oferta Técnica y Económica, con sus anexos de La Contratista; c) Copia certificada por notario del Documento Único de Identidad de la directora vice presidenta y representante legal La Contratista; d) Copia certificada por notario del Número de Identificación Tributaria de la directora vice presidenta y representante legal La Contratista; e) Copia certificada por Notario del Número de Identificación Tributaria de La Contratista; f) Copia certificada por Notario del Número del Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; g) Copia



certificada por notario de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, ante el notario Federico Guillermo Ávila Qüel, el diecinueve de noviembre del año mil novecientos noventa y uno, inscrita en el Registro de Comercio al número diecisiete del libro ochocientos dieciocho, el veinte de noviembre del año mil novecientos noventa y uno; h) Copia certificada por Notario de la Escritura de Modificación del Pacto Social Otorgada por Fantina Lenet Andino Rivera, en su calidad de Ejecutora Especial de la Junta Extraordinaria de Accionistas de La Contratista a favor de la misma Sociedad, ante el Notario Enrique Borgo Bustamante, el veinte de mayo del año dos mil once e inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número treinta del Libro dos mil setecientos cuarenta y cinco del Registro de Sociedades, el trece de junio del año dos mil once; i) Credencial de Elección de Junta Directiva de GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VAIABLE, inscritas en el Registro de Comercio al número veintidós del libro tres mil trescientos cincuenta del Registro de Sociedades, el veintiséis de noviembre del año dos mil catorce; j) Solvencia de Impuestos Internos de La Contratista, electrónica; k) Constancia del jefe Sección Administración de Cuentas por cobrar del Instituto Salvadoreña del Seguro Social según, que La Contratista esta solvente, en forma electrónica; l) Solvencia de la Sección de Cobranzas de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, por no contar con registro de afiliados en esta unidad, siendo el último periodo declarado y pagado noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en forma electrónica; m) Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, en original; n) Solvencias de las AFP CRECER Y CONFIA, en forma electrónica; Solvencia del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, en forma electrónica; ñ) Transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "b" punto siete, del acta número cuarenta y nueve de

sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del quince de diciembre del año dos mil quince, ratificada el veintidós de diciembre del año recién pasado, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. Yo, el suscrito notario **DOY FE: I)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado José María Sandoval Vásquez, por haber tenido a la vista: **a)** El Diario Oficial número **CIENTO VEINTISÉIS**, Tomo **TRESCIENTOS SIETE** de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, que contiene la publicación de la Ley de La Caja, aprobada por Decreto Legislativo número **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO** de fecha diecisiete de mayo del mismo año, de la que consta: Que La Caja será dirigida y administrada por el Consejo Directivo y la Gerencia; que el Consejo Directivo está integrado por nueve directores propietarios, uno de los cuales será el Presidente, quien durará en sus funciones un período de dos años y será nombrado por el Presidente de la República; que el Director Propietario nombrado por el Presidente de la República, es el Presidente del Consejo Directivo de La Caja y tiene la representación legal de la misma, teniendo facultades para celebrar actos como el presente; **b)** El Diario Oficial Número **CIENTO OCHO**, Tomo **CUATROCIENTOS SIETE** de fecha dieciséis de junio del año dos mil quince, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número **TRESCIENTOS DIECISIETE** de fecha doce de junio del año dos mil quince por medio del cual el Presidente de la República, Profesor Salvador Sanchez Cerén, nombró al licenciado José María Sandoval Vásquez, como Director Presidente del Consejo Directivo de La Caja, para un período de dos años, contados a partir del doce de junio del corriente año; **c)** Copia de la Transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "b" punto siete, del acta

número cuarenta y nueve de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del quince de diciembre del año dos mil quince, ratificada el veintidós de diciembre del año recién pasado, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento; y II) Que es legítima y suficiente la personería con que actúa Fantina Linet Andino Rivera, por haber tenido a la vista: a) Copia debidamente certificada de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social otorgada por de la Sociedad GBM DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima de Capital Variable", otorgada ante los oficios notariales del doctor Enrique Borgo Bustamante, a las diez horas del veinte de mayo del año dos mil once, Inscrita bajo el número treinta del libro dos mil setecientos cuarenta y cinco del Registro de Sociedades, el trece de junio del año dos mil once, de la que consta que Fantina Linet Andino Rivera, está facultada para otorgar actos como el presente; en el mismo el notario autorizante dio fe de la existencia legal actual de la sociedad y de ser legítima y suficiente la personería jurídica de la Representante Legal que la otorgó. **HAGO CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la Transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "b" punto siete, del acta número cuarenta y nueve de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del quince de diciembre del año dos mil quince, ratificada el veintidós de diciembre del año recién pasado, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. Yo el suscrito notario, **DOY FE:** Que las firmas que calzan el anterior documento son **AUTENTICAS** por haber sido

puestas a mi presencia de su puño y letra por los otorgantes y que también es **AUTENTICO** el instrumento que las contiene por haberme manifestado ambos otorgantes que reconocen como propios los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cinco hojas de papel y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, me manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**PRESIDENCIA**  
CAMPESINOS DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION  
EL SALVADOR, C.A. \* NOTARIO \*

**NOTARIO**  
FRANCISCO ALFONSO GILBERTO  
REPUBLICA DE EL SALVADOR

**GBM DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.**

*[Handwritten signature]*

*Recibi contrato original  
Nº 6/2016.  
Ricardo Alvarado  
[Signature] 00 667704-1*